



# TEDEFE

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

### ACUERDO No. 01/2002

#### EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO:

##### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal ha recibido múltiples denuncias de actitudes ilícitas, en relación a que algunos miembros o la totalidad de los miembros de Comités Ejecutivos, tanto de Federaciones, como de Asociaciones Deportivas Nacionales y Departamentales, que han sido electos dentro del proceso democrático dirigido por este Tribunal; han sido desconocidos, desaforados, intervenidos y hasta suspendidos en sus cargos, sin que este Tribunal como la máxima autoridad en materia electoral deportiva, tenga previo conocimiento de los casos y de los motivos que han originado tales medidas. \_\_\_\_\_

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, se instituyó como Órgano Rector y máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor, Organismo Disciplinarios, y Comisiones Técnico Deportivas; teniendo a su cargo el desarrollo del proceso electoral, declarando en su oportunidad el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas. \_\_\_\_\_



# TEDEF

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso d) del Artículo 95 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, el órgano encargado de velar que tanto las Federaciones como las Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales se apeguen en su funcionamiento a lo establecido por dicha ley. Que en casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, agotando el procedimiento legal, en el que se garantice el derecho de defensa, delegando en su Tribunal de Honor esta atribución. Que en relación al derecho de defensa, que no ha sido tomado en cuenta, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente que: nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido. Debe entenderse para el caso que nos ocupa, que éste es el único Tribunal competente con que cuenta la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el caso de anular una elección de cualquier cargo directivo deportivo, debiendo tomarse en cuenta que, para la suplencia temporal, mientras dure la suspensión de un órgano directivo completo, corresponde a la respectiva asamblea elegir a los directivos que deban suplir temporalmente a los suspendidos. En todo caso si la





# TEDEF

suspensión fuere necesaria debe ser la asamblea general correspondiente la que democráticamente elija temporalmente de conformidad con lo que establece el Artículo 161 del Decreto Ley 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.\_\_\_\_\_

## CONSIDERANDO:

Que conforme al tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala debe ser una entidad totalmente apolítica, y no podrá permitirse en el seno de la misma discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica social; tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4º. ; protegiendo y estimulando a la persona, respetándola y haciendo que se respeten sus derechos velando siempre por el respeto a los derechos adquiridos por los dirigentes del deporte federado al ser electos, garantizando el ejercicio de sus cargos sin restricción de los mismos, ni limitar éstos, por el simple hecho de no ser del agrado de algún funcionario, persona ó dirigencia deportiva, siendo deber de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, velar y proteger los derechos antes indicados de los distintos dirigentes deportivos que han sido electos por este Tribunal, respetando y velando porque se cumpla la ley citada ya que la organización de los distintos programas deportivos de cada Federación o Asociación Deportiva Nacional, corresponde a la dirigencia de las Federaciones y Asociaciones de cada disciplina deportiva y a nadie más.\_\_\_\_\_



# TEDEFE

de encontrarse algún **CONSIDERANDO:** suspensión de cualquier

Que el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores. Que en el caso que nos ocupa es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; y de conformidad también con el Artículo 91 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Tribunal Electoral del Deporte Federado es uno de los órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, por lo que dicha autonomía debe mantenerse y no ser violada. Y en caso de ser necesario que la propia Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala participe en la aplicación de sanciones debe hacerse estimulando, respetando y haciendo valer los derechos de quienes integran los distintos Comités Ejecutivos y los demás órganos de cada Federación y Asociación Deportiva Nacional. \_\_\_\_\_

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Electoral del Deporte

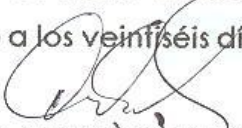
## **PORTANTO:**

Este Tribunal, con base en lo anteriormente considerado y leyes citadas, **ACUERDA:** I) Exigir a los Comités Ejecutivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, respetar y velar porque se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, protegiendo los derechos adquiridos por todos y cada uno de los dirigentes deportivos federados. II) Que se respete el proceso eleccionario llevado a cabo por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, garantizándoles a los dirigentes deportivos su permanencia por el tiempo para el cual fueron electos. III) En caso





de encontrarse algún motivo para la suspensión de cualquier dirigente deportivo, Comité Ejecutivo o de cualquier otro órgano electo por este Tribunal, previamente debe seguirse un proceso legal y establecido por el Tribunal de Honor correspondiente, en el que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa. IV) Este Tribunal no avala la existencia de las denominadas comisiones normalizadoras, intervenciones, suspensión o desconocimiento que se haga a cualquier dirigencia o dirigente deportivo, que hayan sido electos por este Tribunal y que tengan la finalidad de desaforar a los dirigentes deportivos federados; por lo que solamente se pronunciará al respecto cuando haya habido una participación del respectivo Tribunal de Honor, ante lo cual el Tribunal Electoral del Deporte Federado emitirá oportunamente su pronunciamiento. V) Notifíquese a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a todas las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. Dado en el salón de sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.

  
**LIC. CESAR AUGUSTO GARCÍA VÁSQUEZ**  
PRESIDENTE

  
**LIC. HUGO VIDAL REQUENA BELTON**  
VICEPRESIDENTE

  
**LIC. ANGEL JACOBO MELÉNDEZ MAYORGA**  
VOCAL

  
**LIC. SIXTO ANIBAL VÉLIZ MOLINA**  
SECRETARIO